

CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard

VICEMINISTRA DE  
GESTIÓN PEDAGÓGICA-  
MINEDU

Doy V° B°

2023/11/15 15:10:53

# Resolución Ministerial

## N° 606-2023-MINEDU

Lima, 17 NOV 2023

**VISTO:** el Expediente N° MPD2022-EXT-0231526, el Informe N° 01454-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 02304-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 01479-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, estipula que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.4 del citado artículo señala que en la etapa resolutoria se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, las condiciones básicas de calidad para el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, señalando que estos son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados, y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU);

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512, señala que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);

Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2023 13:06:10-0500

Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2023 11:25:02-0500

Que, el artículo 115 de la Ley N° 30512 establece que los IES y las EES son supervisados con el objetivo que el MINEDU o la autoridad competente verifique el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, CBC y las políticas nacionales y sectoriales, así como las obligaciones contenidas en la referida ley, su reglamento y la normativa emitida por el MINEDU;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, dispone que los Institutos de Educación Superior Pedagógica (en adelante, IESP) deben solicitar su licenciamiento como Escuelas de Educación Superior Pedagógica (en adelante, EESP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 24-A de la referida Ley, según el cronograma que aprueba el MINEDU; siendo que, si durante la etapa de evaluación integral, luego de la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación respectiva, se verifica el incumplimiento de todas o algunas de las CBC, el órgano instructor requiere al IESP, por única vez, que presente un Plan de Cumplimiento, suspendiéndose el plazo del procedimiento desde la notificación del requerimiento del Plan de Cumplimiento hasta culminado el periodo de ejecución del mismo. Culminado el período de ejecución del Plan de Cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento puede realizar actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las CBC;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso de reconsideración o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de EESP, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC;



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Boy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2023 13:06:28-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2023 11:25:12-0500



CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard

VICEMINISTRA DE  
GESTIÓN PEDAGÓGICA-  
MINEDU

Doy V° B°

2023/11/15 15:11:41

# Resolución Ministerial

## N° 606-2023-MINEDU

Lima, 17 NOV 2023

Que, el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, precisa que los IES y EES están obligados a mantener las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las Instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU. Su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutive, la misma que está a cargo del Despacho Ministerial del MINEDU;

Que, el numeral 59.A.3 del artículo 59 del Reglamento establece los requisitos para el procedimiento de licenciamiento para adecuación de un IESP a EESP pública;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que la evaluación para la adecuación del IESP a EESP se realiza bajo el enfoque de licenciamiento institucional, a través de la verificación del cumplimiento de las CBC y requisitos para obtener la licencia de su oferta educativa, la cual incluye los programas de estudios y filiales presentadas para su adecuación. En el caso del licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP, los IESP deben licenciarse como EESP, de acuerdo con el cronograma que apruebe y publique el MINEDU;

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que, culminado el período de ejecución del Plan de Cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento realiza actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las condiciones básicas de calidad hasta antes de la emisión del informe técnico correspondiente, con el cual culmina la etapa de evaluación integral;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC para EESP pública, que desarrolla cada

Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2023 13:06:39-0500

Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2023 11:25:20-0500

una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y criterios de cumplimiento, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer las consideraciones para su evaluación;

Que, el sub numeral 5.2.2 del numeral 5 del Documento Normativo dispone que la solicitud de licenciamiento para adecuación de IESP a EESP se presenta por única vez, de acuerdo al cronograma detallado en dicho documento; y el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del referido Documento, dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente es el órgano responsable de evaluar el cumplimiento integral de las CBC y de los requisitos para los procedimientos de licenciamiento de EESP;

Que, mediante la Resolución Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, el 21 de octubre de 2022 a través del Expediente N° MPD2022-EXT-0231526, el Gerente Regional de Educación de Loreto solicita el licenciamiento por adecuación del Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública "Monseñor Elías Olázar" (en adelante, el Instituto) como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Monseñor Elías Olázar", de cinco (5) programas de estudios, en la modalidad presencial, así como de un (1) local que hace de sede principal ubicado en calle Progreso N° 409, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, mediante el Oficio N° 177-ME-DREL-UGELAA-DGIESPP-MEO-2022 ingresado el 2 de noviembre de 2022, el Instituto remite información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

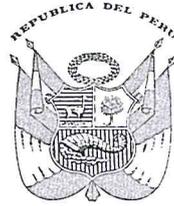
Que, con el Oficio N° 01191-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado vía correo electrónico el 2 de noviembre de 2022, se comunica al Instituto que se llevará a cabo la visita de verificación en el local objeto de la solicitud de



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2023 13:07:00-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2023 11:25:28-0500



CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard

VICEMINISTRA DE  
GESTIÓN PEDAGÓGICA-  
MINEDU

Doy V° B°

2023/11/15 15:12:21

# Resolución Ministerial

## N° 606-2023-MINEDU

Lima, 17 NOV 2023

licenciamiento, la misma que se realizó el 3 de noviembre de 2022, según consta en el Acta de visita que forma parte del expediente;

Que, a través del Oficio N° 00381-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado vía correo electrónico el 21 de marzo de 2023, la DIFOID remite al Instituto el Informe N° 00222-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación; siendo atendido por el Instituto, el 7 de abril de 2023 mediante Oficio N° 044-ME-DREL.UGELAADGIESPPP-MEO-2023 (Expediente N° MPD2023-EXT-0090836), donde precisa que la sede principal se encuentra ubicada en calle Progreso y Alfonso Ugarte, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto. Asimismo, el 10 de abril de 2023 (Expediente N° MPT2023-EXT-0091615) se remite información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante el Oficio N° 00619-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado vía correo electrónico el 19 mayo de 2023, la DIFOID comunica al Instituto las observaciones que no fueron subsanadas, conforme al detalle contenido en el Informe N° 00544-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, requiriendo la presentación del Plan de Cumplimiento en un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512;

Que, mediante el Oficio N° 066-MEDREL-UGELAA-DGIESPP-MEO-2023 ingresado el 24 de mayo de 2023 (Expediente N° MPD2023-EXT-0149332), el Instituto presenta el Plan de Cumplimiento, estableciendo el período para su ejecución del 2 de junio al 3 de julio de 2023;

Que, con el Oficio N° 103-MEDREL-UGELAA-DGIESPP-MEO-2023 ingresado el 21 de julio de 2023 (Expediente N° MPD2023-EXT-0221504), el Instituto informa las actividades realizadas en el marco del Plan de Cumplimiento;

Que, con el Oficio N° 01010-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico el 8 de agosto de 2023, la DIFOID requiere al Instituto información complementaria a su solicitud de licenciamiento, el mismo que es atendido mediante el Oficio N° 114-MEDREL-UGELAA-DGIESPP-MEO-2023 (Expediente N° MPD2023-EXT-0256568). Asimismo, el Instituto presenta información complementaria el 4 de setiembre, 17, 18, 24 y 25 de octubre de 2023;

Que, a través del Oficio N° 02304-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 7 de noviembre de 2023, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho

Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2023 13:07:10-0500

Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2023 11:25:41-0500

Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 01454-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de fecha 6 de noviembre de 2023, por el cual la DIFOID emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 56.2 del artículo 56, así como el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del Documento Normativo;

Que, en el referido Informe se observa que la DIFOID ha verificado que el Instituto ha sido revalidado, contando con autorización previa a la Ley N° 30512, por lo cual nos encontramos ante un procedimiento de licenciamiento para adecuación;

Que, la DIFOID en el Informe N° 01454-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID concluye que se ha acreditado el cumplimiento de las siete (7) CBC y los requisitos establecidos en el Reglamento; por lo que, corresponde se otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Monseñor Elías Olázar" de la región Loreto, de cinco (5) programas de estudios, en la modalidad presencial, y de un (1) local que hace de sede principal, ubicado en calle Progreso y Alfonso Ugarte, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, además, la DIFOID indica que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo a la señora Lastenia Santoyo Villasis, como Directora General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Monseñor Elías Olázar", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512 y que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del MINEDU, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución, de acuerdo a la información que le proporcione la DIFOID;

Que, asimismo, la DIFOID señala que se debe dejar sin efecto los actos administrativos emitidos en favor del Instituto para su revalidación, debido a que su autorización continuará a través del licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Monseñor Elías Olázar";

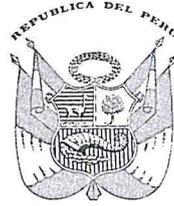
Que, la DIFOID señala que de acuerdo con el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, el otorgamiento del licenciamiento no exime al IES o EES del cumplimiento de las CBC durante la vigencia de la licencia, por lo que se debe mantener el cumplimiento de las mismas durante el período que dure el licenciamiento, considerando que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin de que puedan prestar el servicio educativo, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2023 13:07:27-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2023 11:25:50-0500



CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard

VICEMINISTRA DE  
GESTIÓN PEDAGÓGICA-  
MINEDU

Doy V° B°

2023/11/15 15:13:03

# Resolución Ministerial

## N° 6 06 - 2023 - MINEDU

Lima, 17 NOV 2023

Que, adicionalmente, la DIFOID señala que corresponde remitir copia de la presente resolución a la SUNEDU, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 30512, el mismo que establece como obligación de las EES, el registro del título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la referida entidad;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del MINEDU, a través del Informe N° 01454-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, corresponde se expida la resolución que otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Monseñor Elías Olázar" de la región Loreto, de cinco (5) programas de estudios, en la modalidad presencial: (i) Educación Inicial Intercultural Bilingüe, (ii) Educación Primaria Intercultural Bilingüe, (iii) Educación Secundaria, especialidad Comunicación, (iv) Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales, y v) Educación Secundaria, especialidad Ciencia y Tecnología, así como de un (1) local que hace de sede principal, ubicado en calle Progreso y Alfonso Ugarte, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, acorde con el numeral 24-A.4 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, y el numeral 26.1 del artículo 26 del referido texto normativo, corresponde a este Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Monseñor Elías Olázar" de la región Loreto, de cinco (5) programas de estudios, en la modalidad presencial: (i) Educación Inicial Intercultural Bilingüe, (ii) Educación Primaria Intercultural Bilingüe, (iii) Educación Secundaria, especialidad Comunicación, (iv) Educación Secundaria, especialidad Ciudadanía y Ciencias Sociales, y v) Educación Secundaria, especialidad Ciencia y Tecnología, así como de un (1) local que hace de sede principal, ubicado en calle Progreso y Alfonso Ugarte, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto,

Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2023 13:07:37-0500

Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2023 11:26:01-0500



CUADROS ESPINOZA María  
Esther FAU 20131370998  
hard

VICEMINISTRA DE  
GESTIÓN PEDAGÓGICA-  
MINEDU

Doy V° B°

2023/11/15 15:13:23

por el periodo de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

**Artículo 2.- DEJAR** sin efecto los actos administrativos emitidos a favor del Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública "Monseñor Elías Olázar" para su revalidación, debido a que su autorización continuará a través del licenciamiento referido en el artículo 1 de la presente resolución.

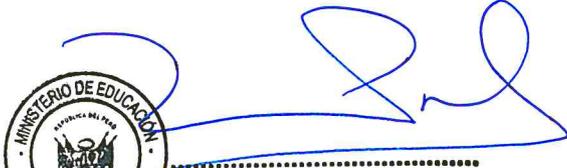
**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Formación Inicial Docente, incluyendo a la señora Lastenia Santoyo Villasis, como Directora General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Monseñor Elías Olázar".

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Educación de Loreto, y a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Monseñor Elías Olázar", así como el Informe N° 01454-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 02304-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD, y del Informe N° 01479-2023-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

**Artículo 5.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

**Regístrese y comuníquese.**

  
  
Miriam Ponce Vertiz  
Ministra de Educación



Firmado digitalmente por:  
CANTORAL LICLA Eloy  
Alfredo FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2023 13:08:40-0500



Firmado digitalmente por:  
GUERRERO PORTUGAL Jessica  
Amelia FAU 20131370998 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/11/2023 11:26:14-0500